



110

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 14 NOV 2023

2022-7-1-0011991

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 11/22, de 20 de julio de 2022;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución, se aprobó el Sub-Estándar Fitosanitario: 3.7.10 - "Requisitos Fitosanitarios para *Lolium spp* (Raigrás) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR". Asimismo, se dispuso la derogación de la Resolución GMC N° 13/09, de 2 de julio de 2009;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa N° 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el "Visto";

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación de la Unidad de Asuntos Internacionales y de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

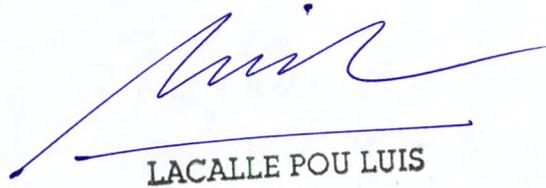
DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 11/22, de 20 de julio de 2022.

Artículo 2º) Adóptase el Sub-Estándar 3.7.10 “Requisitos Fitosanitarios para *Lolium spp* (Raigrás) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR”, cuyo texto consta como Anexo al presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS





MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *LOLIUM* SPP.
(RAIGRÁS) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/09)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 13/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 13/09, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Lolium* spp. (Raigrás) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1° - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.10 Requisitos Fitosanitarios para *Lolium* spp. (Raigrás) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 13/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/1/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/VII/22.

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3.7.10 Requisitos Fitosanitarios para *Lolium* spp. (Raigrás)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

Handwritten signature and initials in the bottom left corner. The signature appears to be 'A. G. G.' and the initials are 'Ley'.

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

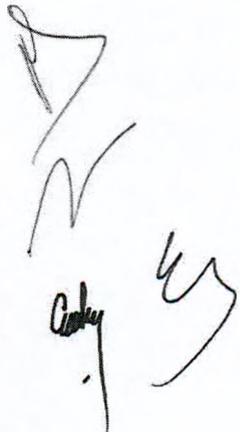
El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Lolium spp.* (Raigrás).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de Riesgo de las plagas: *Amaranthus palmeri*, *Gaudinia fragilis* y *Phalaris paradoxa*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para semillas de *Lolium spp.* (Raigrás), organizados por país de destino y origen.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

II. 10. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

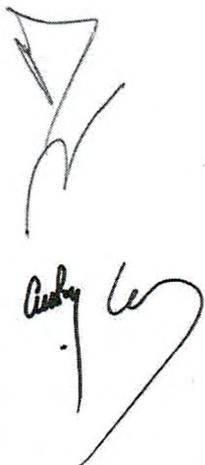
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay



REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.



II. 10. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°().
Brasil: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

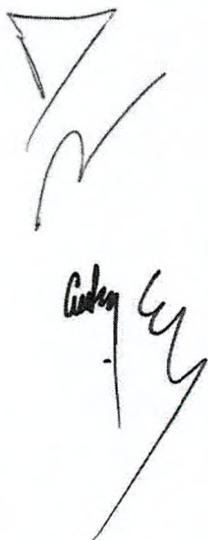


II. 10. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.



Handwritten signature and initials, possibly 'Cedeg' and 'Cy', with a large checkmark above them.